



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2022-014**

**LA GERENCIA GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- Que,** el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;



## Municipio de Quito

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice: 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define en su numeral 9a la delegación como: “[...] *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna*”;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas: “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;



## Municipio de Quito

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana 1 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 29 de marzo de 2019, que en su Libro I.2, Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo 151: *“[...] El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”;* y, en el artículo 198 del Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- Que,** la Gerencia General mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-027, de 04 de octubre de 2019, expidió el Reglamento Interno para Normar los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Interno para Normar los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico prescribe *“[...] es de exclusiva responsabilidad del área requirente, la legalidad, veracidad y formalidad de las cotizaciones o proformas que se utilicen para la obtención del presupuesto referencial, así como, el contenido de los informes técnicos que se sustenten procedimientos de contratación [...]”;*
- Que,** la Gerencia General mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2021-006, de 12 de marzo de 2021, resolvió reformar el Reglamento Interno para Normar los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, delegando al Gerente Financiero Administrativo la contratación por ínfima cuantía exceptuando las unidades administrativas a su cargo;
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.”;*



# Municipio de Quito

Que, mediante Acción de Personal 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

## RESUELVE:

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPMGDT-GG-CC-2019-027 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

**Artículo Único.** - En la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2019-027 de 04 de octubre de 2019, reformado mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2021-006 en el artículo 4 último inciso refórmese el siguiente artículo innumerado:

*“Art. Innumerado 1.- Delegar al/la Gerente/a Financiero/a Administrativo/a para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública por ínfima Cuantía de la Empresa.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Todos los procedimientos de ínfima cuantía iniciados y en proceso serán resueltos por la autoridad delegada mediante la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas; precisándose que, este instrumento podrá revocarse o reformarse, conforme a la necesidad y requerimiento institucional.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de mayo de 2022.

Ing. Com. María Cristina Rivadeneira  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN**  
**DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Revisado y Aprobado	Sebastián Sevilla	